



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 MAY 2015	
Recibido.....	1050.....Hs.
Exp. N°.....	30104.....D.B.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Adhiérase a la Provincia de Santa Fe al Régimen de la Ley Nacional N° 26695, modificatoria de la Ley 24660 de "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad".


Artículo 2º: El Poder Ejecutivo de la Provincia establecerá las medidas necesarias para que el Ministerio de Seguridad articule con el Ministerio de Educación la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 26695, en el sentido de asegurar que todos los internos de las unidades penitenciarias de la Provincia de Santa Fe, deberán completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley mientras se encuentren cumpliendo la pena privativa de la libertad.

Artículo 3º: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 26.695, el Poder Ejecutivo de la Provincia establecerá las medidas necesarias para que el Ministerio de Seguridad garantice que, en las unidades penitenciarias de la Provincia de Santa Fe, se eliminen todas las disposiciones organizativas, reglamentarias o de cualquier otra índole, que pudieran significar una restricción de la asistencia de los internos a la escolaridad obligatoria fijada en la ley. Cada establecimiento de ejecución deberá establecer una racional distribución del tiempo diario para garantizar la enseñanza en los niveles obligatorios.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial


LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



SANTIAGO MASCHERONI


MARÍA
MILLETTO



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SEÑOR PRESIDENTE:

Diversas estadísticas y estudios sostienen que la reincidencia delictual de quienes han sido privados de su libertad es del orden del 30 % en la República Argentina, pero que ese porcentaje se reduce tan solo a una cifra de entre 5 y 6 % para aquellos internos que cursan estudios primarios o secundarios durante su encierro¹. La problemática de educar en dicho contexto requiere, por cierto, un desarrollo multidisciplinario y complejo en el que es menester contar con la articulación de diversos organismos y con los recursos necesarios para que la tarea educativa pueda desenvolverse con expectativas de eficacia. Esta circunstancia queda incluso establecida tanto en la legislación nacional referida a la educación, como en la que se ocupa de la ejecución de las penas privativas de la libertad.

Precisamente, la ley de Educación Nacional, número 26206, prescribe –en su Capítulo XII– los principios que deben regir la *Educación en contextos de privación de libertad*. En su artículo 55, sostiene que *la Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.*

La Ley 24660, por su parte, que se ocupa de la ejecución de las penas privativas de la libertad, dispone las modalidades básicas de la ejecución, las normas de trato, disciplina, conducta y criterios de formación del concepto, así como lo que atañe a la educación y la salud de de los internos, entre otras cuestiones. Hacemos nuestro el

¹ Declaraciones del Ministro Julio Alak en la Conferencia Internacional "PERSPECTIVA DE LA SITUACIÓN CARCELARIA EN AMÉRICA LATINA Y DERECHOS HUMANOS", realizada en Bs.As. el 20 de marzo de 2012

espíritu de esa Ley, sancionada en junio de 1996, a la que la provincia de Santa Fe adhirió mediante una norma sancionada por esta legislatura el 19 de noviembre de 1998. Corresponde mencionar, sin embargo, que dicha Ley provincial –que lleva el Nº 11661- no fue reglamentada hasta la sanción del Decreto Nº 598/2011, ocurrida el 14 de abril de 2011.

Sin embargo, en los años transcurridos desde la aprobación de la adhesión dispuesta por nuestra Ley 11661 hasta la actualidad, se introdujeron numerosas modificaciones en la Ley Nacional que regula la ejecución de las penas privativas de la libertad. Modificaciones que, a nuestro entender, complementan debidamente las disposiciones de la Ley de Educación Nacional. Nos interesa en particular referirnos a la sanción de la Ley 26695 –de agosto de 2011- que amplía la Ley Nº 24660 disponiendo que las personas internadas en instituciones carcelarias deberán completar la educación obligatoria mientras estén cumpliendo sus condenas. Se ordena además, que los organismos competentes tomen las medidas necesarias para garantizar que se priorice la asistencia a clases, removiendo todo obstáculo de orden organizativo o reglamentario que pudieran impedirlo. La norma establece también, la articulación con el Poder Judicial, tanto al establecer una serie de incentivos para los internos que estudien durante su condena –que vincula sus avances en la escolarización, con una atenuación en las condenas- como al ordenar a los Jueces que remuevan todo impedimento que atente contra la asistencia de los internos a las clases que se dicten en su establecimiento carcelario.

Consideramos de la mayor significación este punto, ya que la educación es un proceso a través del cual las comunidades incluyen a sus miembros en un universo simbólico común, que mediante la provisión de herramientas culturales, hacen posible la reproducción de valores y competencias necesarias para la inclusión social y para fortalecer la cohesión de la sociedad. Nuestro país asumió esa perspectiva ya en la sanción de la Ley 1420, que dispuso universalizar la escuela primaria, y la sostuvo con la Ley 26206, que instaló la obligatoriedad de la escuela secundaria. Dicha obligatoriedad, que alcanza a todos los ciudadanos, no puede ni debe exceptuar a quienes se encuentran privados de su libertad por haber transgredido la ley.

La educación en contextos de encierro es por lo tanto una obligación moral y legal. Los datos disponibles en el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, indican que en 2011, el 72% de la población de nuestras unidades penitenciarias era menor de 35 años; que el 83,5 % no había iniciado la escuela secundaria; que el 63 % no tenía profesión ni oficio y que el 56 % se encontraba sin trabajo al momento de ingresar al establecimiento carcelario. Desde esta Cámara de Diputados hemos requerido la actualización de estas cifras sin haber obtenido todavía respuesta. No obstante ello, es dable esperar que estadísticas más recientes no muestren modificaciones sustanciales. Lo importante es señalar en estos fundamentos, la magnitud del déficit educacional que muestra la población carcelaria de esta provincia.

Con un encomiable esfuerzo por parte de docentes especialmente capacitados para esta tarea, el Ministerio de Educación de Santa Fe da clases en prácticamente todas las unidades penitenciarias de la provincia, alcanzando una población de alrededor del 20 % de los internos. No solo son cifras lejanas al objetivo previsto por la Ley Nº 26695, sino que la complejidad de la tarea se acrecienta en la medida que el nuestro sistema penitenciario no tiene aún este aspecto de la resocialización de los presos como una prioridad. Así como ocurre con la educación, ocurre también con las actividades de capacitación laboral, que no pueden dar mayor contención a la población de las unidades penitenciarias porque requiere, naturalmente, de determinados arreglos organizativos que en Santa Fe no se han dispuesto todavía, o no se han dispuesto en grado suficiente.

Señor Presidente: por lo expuesto consideramos imprescindible que la Provincia de Santa Fe adhiera a las actualizaciones que la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad ha tenido con posterioridad a la sanción de la Ley Provincial Nº 11661 en junio de 1998, y con posterioridad también, al dictado de su Decreto Reglamentario -Nº 598/2011- en abril de 2011. Hasta que ello no ocurra, el Ministerio de Educación podrá seguir garantizando el derecho a estudiar en nuestras cárceles -como lo ordena la Ley de Educación Nacional- pero nadie velará por el cumplimiento de la Ley 26695, que establece para los internos, el deber de cumplir con la educación obligatoria.

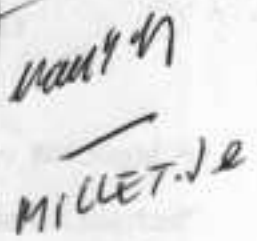
A fin de avanzar hacia ese objetivo, se eleva este Proyecto a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, en la seguridad de que habrá de suscitar el apoyo de los señores Diputados.



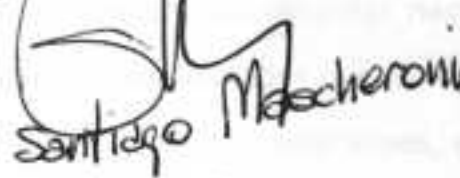
ALJANCÉS DAMIANI
Diputado Provincial



LUIS DANIEL RÚBEO
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS



MILLET



Santiago Mascheroni

